

RESOLUCIÓN Nº 0144-2023-ANA-TNRCH

Lima, 21 de abril de 2023

EXP. TNRCH : 567-2022 CUT 203839-2021

IMPUGNANTE: Junta Administradora de Servicios de

Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda

MATERIA Acreditación de disponibilidad hídrica

ÓRGANO AAA Marañón

UBICACIÓN Distrito : Llacanora POLÍTICA : Cajamarca Provincia

Departamento : Cajamarca

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda contra la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M, debido a que el referido acto administrativo se encuentra conforme a derecho.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda contra la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M de fecha 25.04.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón declaró infundada la oposición formulada por la mencionada junta administradora y otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del manantial "La Achira" para el desarrollo del proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca -Departamento de Cajamarca", por el plazo de dos (02) años a favor del Comité de Gestión La Achira.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda ha señalado en su recurso de apelación que con la emisión de la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M se ha permitido que el Comité de Gestión La Achira se apropie de su fuente de agua, comprándose un predio y así poder tener la captación y los pases exigidos por la autoridad; lo cual ha sucedido sin tomar en cuenta los documentos presentados de manera oportuna, como la Resolución Directoral Nº 1410-2019-ANA- AAA.M, en los que se demuestra que el manantial "La Achira" es una fuente de agua que la tienen desde antes de la emisión de dicha resolución, para un proyecto sobre una posible ampliación. Asimismo, señala que la cantidad de agua ha bajado notablemente en sus fuentes y que cuentan con más usuarios, por lo que se tenía pensado hacer dichas ampliaciones para abastecerlos.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito ingresado ante la Administración Local de Agua Cajamarca en fecha 07.12.2021, el Comité de Gestión La Achira solicitó la acreditación de la disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras para la obtención de la licencia de uso de agua superficial del manantial "La Achira" con fines poblaciones, para el desarrollo del proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca". Presentando los siguientes documentos:
 - a) Recibo por pago de derecho de trámite (Procedimiento Nº 13).
 - b) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
 - c) Formato Anexo Nº 07- Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para Pequeños Proyectos.
 - d) Certificado de Habilidad.
- 4.2. Mediante el escrito de fecha 23.12.2021, el Comité de Gestión La Achira comunicó a la Administración Local de Agua Cajamarca que ante la negativa de las instituciones públicas para que asuman el costo del proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca", asumirán todos los gastos que conlleve su implementación.
- 4.3. Por medio de la Carta Nº 0162-2021-ANA-AAA.M/EVS de fecha 28.12.2021, recibida el 30.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón comunicó al Comité de Gestión La Achira, las siguientes observaciones:
 - a) Respecto a la oferta, se indica que el manantial "*La Achira*" tiene un caudal de 0.22 l/s en época de estiaje, del cual se deberá presentar los datos de campo y a qué fecha corresponde dicho aforo.
 - b) Falta al cálculo de la demanda que debe considerar la población actual, tasa de crecimiento según los datos de censo poblacional, dotación en "l/hab./día".
- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 10.01.2022, el Comité de Gestión La Achira presentó un documento con la subsanación de las observaciones formuladas con la Carta Nº 0162-2021-ANA-AAA.M/EVS, presentando los siguientes cuadros:

Cuadro Nº 01:
Respuesta a la primera observación realizada en la Carta Nº 0162-2021-ANA-AAA.M/EVS
DATOS DE CAMPO

| MANANTIAL | AFORO | VOLUMEN (1) | Tiempo (s) | Caudal (I/s) | | |
|-----------|---------|-------------|------------|--------------|--|--|
| | Aforo 1 | 2 | 9.23 | 0.217 | | |
| | Aforo 2 | 2 | 9.20 | 0.217 | | |
| LA ACHIRA | Aforo 3 | 2 | 9.05 | 0.221 | | |
| | Aforo 4 | 2 | 9.33 | 0.214 | | |
| | | 0.22 | | | | |

Fuente: Expediente con CUT N° 203839-2021.

Cuadro Nº 02:

Respuesta a la segunda observación realizada en la Carta Nº 0162-2021-ANA-AAA.M/EVS

DEMANDA HÍDRICA:

| POBLACION | | | | | | | |
|------------------------------------|--------------------------------|---|--|--|--|--|--|
| Nº de familias beneficiadas (2021) | amilias beneficiadas (2021) 17 | | | | | | |
| Habitantes por Familia (2021) | 6.00 | | | | | | |
| Total authority handfulada (2024) | 102 | _ | | | | | |

Total población beneficiaria (2021) 102

Tasa de crecimiento anual (Distrito Llacanora) 2.03% (Dato INEI)

| AÑO | POBLACIÓN | AND RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER. | | OR VIVIENDAS | CONSUMO TOTAL | | |
|------|---------------|---|-----------|--------------|---------------|----------|--|
| | FUTURA (Hab.) | I/per/dia | I/dia | m3/Año | Udia | m3/Año | |
| Base | 102 | 80 | 8,160.00 | 2,978.40 | 8,160.00 | 2,978.40 | |
| 0 | 102 | 80 | 8,160.00 | 2,978.40 | 8,160.00 | 2,978.40 | |
| 1 | 104 | 80 | 8,320.00 | 3,036.80 | 8,320.00 | 3,036.80 | |
| 2 | 106 | 80 | 8,480.00 | 3,095.20 | 8,480.00 | 3,095.20 | |
| 3 | 108 | 80 | 8,640.00 | 3,153.60 | 8,640.00 | 3,153.60 | |
| 4 | 110 | 80 | 8,800.00 | 3,212.00 | 8,800.00 | 3,212.0 | |
| 5 | 112 | 80 | 8,960.00 | 3,270.40 | 8,960.00 | 3,270.40 | |
| 6 | 114 | 80 | 9,120.00 | 3,328.80 | 9,120.00 | 3,328.8 | |
| 7 | 116 | 80 | 9,280.00 | 3,387.20 | 9,280.00 | 3,387.20 | |
| 8 | 119 | 80 | 9,520.00 | 3,474.80 | 9,520.00 | 3,474.8 | |
| 9 | 121 | 80 | 9,680.00 | 3,533.20 | 9,680.00 | 3,533.2 | |
| 10 | 123 | 80 | 9,840.00 | 3,591.60 | 9,840.00 | 3,591.60 | |
| 11 | 125 | 80 | 10,000.00 | 3,650.00 | 10,000.00 | 3,650.0 | |
| 12 | 127 | 80 | 10,160.00 | 3,708.40 | 10,160.00 | 3,708.4 | |
| 13 | 129 | 80 | 10,320.00 | 3,766.80 | 10,320.00 | 3,766.8 | |
| 14 | 131 | 80 | 10,480.00 | 3,825.20 | 10,480.00 | 3,825.2 | |
| 15 | 133 | 80 | 10,640.00 | 3,883.60 | 10,640.00 | 3,883.6 | |
| 16 | 135 | 80 | 10,800.00 | 3,942.00 | 10,800.00 | 3,942.0 | |
| 17 | 137 | 80 | 10,960.00 | 4,000.40 | 10,960.00 | 4,000.4 | |
| 18 | 139 | 80 | 11,120.00 | 4,058.80 | 11,120.00 | 4,058.8 | |
| 19 | 141 | 80 | 11,280.00 | 4,117.20 | 11,280.00 | 4,117.2 | |
| 20 | 143 | 80 | 11,440.00 | 4,175.60 | 11,440.00 | 4,175.6 | |

Fuente: Expediente con CUT Nº 203839-2021.

- 4.5. En la Nota de Envío Nº 0019-2022-ANA-AAA.M de fecha 13.01.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón comunicó a la Administración Local de Agua Cajamarca que corresponde realizar la publicación de los avisos en los lugares comunales en donde se ubica el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca". Por lo cual la Administración Local de Agua Cajamarca emitió el Aviso Oficial Nº 0004-2022-ANA-AAA.M-ALA.C en fecha 26.01.2022.
- 4.6. La Administración Local de Agua Cajamarca por medio de la Carta Nº 0030-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 27.01.2022, la Administración Local de Agua Cajamarca requirió al Comité de Gestión La Achira realice las publicaciones correspondientes del Aviso Oficial Nº 0004-2022-ANA-AAA.M-ALA.C, las cuales fueron adjuntadas al escrito de fecha 04.02.2022, presentado por el mencionado comité.
- 4.7. Con el escrito de fecha 08.02.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda se opuso al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por el Comité de Gestión La Achira el 07.12.2021, manifestando ser propietarios del terreno en donde nace el manantial "La Achira".

Dicha oposición fue puesta en conocimiento del Comité de Gestión La Achira mediante la Carta Nº 0043-2022-ANA.M-ALA.C en fecha 10.02.2022, con el fin de que manifieste su opinión al respecto.

4.8. En atención a lo comunicado con la Carta Nº 0043-2022-ANA.M-ALA.C, el Comité

de Gestión La Achira en fecha 14.02.2022 presentó su escrito indicando que la oposición formulada en fecha 08.02.2022, no se encuentra debidamente sustentada, pues la propiedad donde se ubica el manantial "*La Achira*", le pertenece a la señora Angélica Gonzales Ocas.

- 4.9. En fecha 04.03.2022, la Administración Local de Agua Cajamarca realizó una verificación técnica de campo, en cuya acta se consignó lo siguiente:
 - «[...]
 - a) Por parte de la Administración Local de Agua Cajamarca se les explicó a los presentes el procedimiento administrativo que da origen a la presente inspección ocular, indicándoles los documentos que obran en dicho trámite, tanto del administrado como de los opositores.
 - b) Se les dio el uso de la palabra a ambas partes, quienes manifestaron sus argumentos, existiendo una controversia por el derecho de uso de agua a obtener del manantial La Achira, entre ambas partes.
 - c) Finalmente se verificó que el manantial La Achira es un manantial de ladera, ubicado en el sector Chin Chin, distrito de Llacanora en las coordenadas UTM, N 9204725 E 783754 (WGS 84, 17, S) a una altitud de 2644 m.s.n.m. Se realizó el aforo con el punto de volumétrico, en un volumen de 2 l/s, con los tiempos T1=5.18 T2=5.00 T3:5.30 T4=5.25 y T5=5.099 seg., obteniéndose un caudal de 0.39 l/s.

[...]

Observaciones

El Presidente de la Jass y los directivos de la Jass La Banda manifiestan que el predio donde se ubica el manantial La Achira, esta en propiedad de la Jass La Banda

El señor Luis Germán Chilón Rayco, Pdte. Del Comité de gestión del Sector Chin Chin manifiesta que el predio donde ubica dicho manantial es propiedad de la señora Luz Angélica González Ocas.

[...].»

- 4.10. En el Informe Nº 0003-2022-ANA-AAA.M-ALA.C/JDDLPM de fecha 08.03.2022, la Administración Local de Agua Cajamarca, concluyó lo siguiente:
 - a) La inspección ocular del día 04.03.2022, en el manantial "*La Achira*", se realizó en forma normal, verificándose la ubicación del manantial con un aforo de 0.39 l/s
 - b) En dicha inspección ambas partes no llegaron a un acuerdo, existiendo controversia entre ellas; donde el presidente de la JASS La Banda, el señor José Aladino Pérez Díaz, y sus directivos manifestaron que el predio donde se ubica el manantial La Achira, está en propiedad de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda (habiendo adjuntando en su escrito de oposición una Minuta de compra venta que otorga la señora Teófila Quiliche Gonzales a favor de la JASS La Banda). El señor Luis Germán Chilón Rayco, presidente del Comité de Gestión La Achira manifestó que el predio donde se ubica el manantial "La Achira", está en propiedad de la señora Luz Angélica Gonzales Ocas (habiendo adjuntado una copia literal emitida por SUNARP como dueña a la señora Luz Angélica Gonzales Ocas, en su descargo a la oposición).
- 4.11. Por medio del Informe Técnico Nº 0042-2022-ANA-AAA.M/EVS de fecha 23.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó lo siguiente:
 - a) Según el balance hídrico se acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial que proviene del manantial "La Achira" con fines poblacionales

- para el proyecto denominado *Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca*"; por un volumen anual de hasta 5361,12 m³; por un caudal de hasta 0,17 l/s; con probable punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 783 754 E 9 204 725 N a 2644 msnm.
- b) La administrada ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial Nº 004-2022-ANA-AAA.MALA.C de fecha 26.01.2022, del cual obra las constancias respectivas.
- c) Los directivos de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda, no demuestran ningún derecho otorgado del manantial "La Achira", por tanto, no se demuestra la afectación a su organización con el trámite de acreditación disponibilidad hídrica solicitada para el proyecto denominado Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca".
- d) El numeral 80.1 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto o punto de interés. En cuyo procedimiento no es requisito demostrar la propiedad donde se encuentra la fuente de agua, ello corresponde en trámite de autorización de ejecución de obras (servidumbre).
- e) Se deberá declarar improcedente la oposición presentada por la JASS la Banda al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial que proviene del manantial "La Achira" con fines poblacionales para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca", por carecer de sustento técnico y legal.
- f) Técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica de manantial "La Achira" con fines poblacionales; por un volumen anual de hasta 5361,12 m³, por un caudal de hasta 0,17 l/s. a favor del Comité de Gestión La Achira.
- g) El plazo de acreditación de la disponibilidad hídrica será de dos (02) años.
- 4.12. En el Informe Legal Nº 146-2022-ANA-AAA.M/ARRP de fecha 25.04.2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón recomendó declarar infundada la oposición de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda y otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica a favor del Comité de Gestión La Achira para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca".
- 4.13. Mediante la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M de fecha 25.04.2022, notificada el 06.05.2022 a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda y al Comité de Gestión La Achira, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la oposición formulada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del caserío La Banda, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- OTORGAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, por un volumen anual de hasta 5 361,12 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,17 l/s, proveniente del manantial "La Achira" para el desarrollo del proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Departamento de Cajamarca", solicitado por

Luis Germán Chilón Rayco, en su condición de Representante del Comité de Gestión La Achira, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

| | Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica | | | | | | | | | | | | | |
|----------------|--|---------------------|-----------|----------------------------|------------|----------------------------|--|--------------|------------------------|----------------------|-------------|-----------------------|-------------|--|
| Nomb | ore del Proy | yecto | "Cre | ación del | Servicio (| de Agua Potable La Achira, | a, del Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Departamento de Cajamarca" | | | | | | | |
| Fuente de agua | | | | | | | Ubicación I | alitica. | Ubicación Hidrográfica | | | ión Administrativa | | |
| Origen | | | Probable | Punto de (| Captación | | UUICACIOIT | rollicica | Uulcau | un niurugranta | UUILAL | IUII AUIIIIIISU ativa | | |
| | Tipo | Nombre | | Coordenada IGS 84, zona | - | Volumen Anual hasta (m³) | Sector | Chim Chim | Cuenca | Medio Alto Crisnejas | ALA | Cajamarca | | |
| | | | | Este (m) | Norte (m) | Altitud | | Distrito | Llacanora | Subcuenca | 4989879 | AAA | Marañón | |
| Superficial | Magagial | La Achica | 702 754 0 | 0.204.725 | 264 | 5 361,12 | Provincia | Cajamarca | Uso Proyectado | | | | | |
| | Mandfillal | Manancial La Achira | | /03 /34 | 3 204 723 | | 2 044 | Departamento | Cajamarca | Clase | Poblacional | Tipo | Poblacional | |

| | Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|----------------|-----------|--------|--------|--------|--------|----------|------------|-----------|------------|--------|--------|--------|----------|---------------|
| | Fuente de Agua | Fuente de Agua | ua Unidad | | | | | DISPONIB | ILIDAD HID | ORICA MEN | ISUAL (m³) | | | | | Volumen m³ |
| | | omuau | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SET. | ост. | NOV. | DIC. | 5 361.12 | |
| | La Achira | m³ | 455,33 | 411,26 | 455,33 | 440,64 | 455,33 | 440,64 | 455,33 | 455,33 | 440,64 | 455,33 | 440,64 | 455,33 | 5 301,12 | |

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial "La Achira", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.
[...]».

- 4.14. Con el escrito ingresado en fecha 25.05.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M, con el argumento señalado en el numeral 3 de esta resolución.
- 4.15. Mediante el Memorando Nº 1222-2022-ANA-AAA.M de fecha 17.08.2022, recibido el 19.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación de fecha 25.05.2022, así como los actuados del correspondiente expediente administrativo.
- 4.16. Con la Carta Nº 0089-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 21.09.2022, recibida el 26.09.2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado del recurso de apelación de fecha 25.05.2022, al Comité de Gestión La Achira para que presente sus descargos correspondientes.
- 4.17. En fecha 30.09.2022, el Comité de Gestión La Achira presentó su descargo al recurso de apelación interpuesto en fecha 25.03.2022, indicando lo siguiente:
 - a) Rechaza lo mencionado por la apelante, por cuanto lo único que busca es

- entorpecer su procedimiento.
- Viene gestionando hace cuatro años aproximadamente el derecho a obtener el recurso hídrico; sin embargo, por una mala orientación tuvieron que gestionarlo nuevamente.
- c) Es falso que la apelante tenga cuatro captaciones.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA⁴ y Nº 0289-2022-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS⁶, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos⁷, se reguló el procedimiento de formalización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pacífica, pública y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.
- 6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG³, modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI³, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
 - a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.12.2014.

- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b) Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. La expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81º de la Ley.
- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e) Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
 - (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4. De igual manera, el artículo 12º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA¹0, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.
- 6.5. Asimismo, el procedimiento Nº 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua¹¹, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:
 - «1. Solicitud dirigida al Autoridad Administrativa del Aqua.
 - 2. Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

¹¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186- 2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0022-2019-MINAGRI.

Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, según corresponda.

- 3. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
- 4. Pago por derecho de trámite [...]»

Respecto al argumento del recurso de apelación

- 6.6. En relación con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:
 - La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda ha señalado en su recurso de apelación que con la emisión de la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M se ha permitido que el Comité de Gestión La Achira se apropie de su fuente de agua, comprándose un predio y así poder tener la captación y los pases exigidos por la autoridad; lo cual ha sucedido sin tomar en cuenta los documentos presentados de manera oportuna, como la Resolución Directoral Nº 1410-2019-ANA-AAA.M, en los que se demuestra que el manantial "La Achira" es una fuente de agua que la tienen desde antes de la emisión de dicha resolución, para un proyecto sobre una posible ampliación. Asimismo, señala que la cantidad de agua ha bajado notablemente en sus fuentes y que cuentan con más usuarios, por lo que se tenía pensado hacer dichas ampliaciones para abastecerlos.
 - 6.6.2. El Comité de Gestión La Achira por medio del escrito ingresado en fecha 07.12.2021, solicitó ante la Administración Local de Agua Cajamarca la acreditación de la disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca", presentando los documentos señalados en el numeral 4.1 de esta resolución.

Con el escrito de fecha 08.02.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda se opuso al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por el Comité de Gestión La Achira, debido a que manifestaron ser propietarios del terreno en donde nace el manantial "La Achira".

- 6.6.3. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón a través de la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M de fecha 25.04.2022, resolvió lo siguiente:
 - (i) Declarar infundada la oposición formulada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda (Artículo Primero).
 - (ii) Otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial, por un volumen anual de hasta 5 361,12 m³, proveniente del manantial "La Achira" para el desarrollo del proyecto denominado Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca", solicitado por el Comité de Gestión La Achira, por el plazo de dos (02) años.

Dicho acto administrativo se sustentó en el análisis realizado por el órgano

de primera instancia en el Informe Técnico Nº 0042-2022-ANA-AAA.M/EVS de fecha 23.03.2022 y en el Informe Legal Nº 146-2022-ANA-AAA.M/ARRP de fecha 25.04.2022, en los cuales se concluyó lo siguiente:

- (i) Se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial que proviene del manantial "La Achira" con fines poblacionales para el proyecto denominado Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca"; por un volumen anual de hasta 5361,12 m³; por un caudal de hasta 0,17 l/s; con probable punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 783 754 E 9 204 725 N a 2644 msnm.
- (ii) Se cumplió con realizar la publicación del Aviso Oficial № 004-2022-ANA-AAA.MALA.C.
- (iii) La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda presentaron oposición al trámite del expediente administrativo iniciado por el Comité de Gestión La Achira manifestando que son propietarios del terreno donde nace el manantial "La Achira", adjuntando los siguientes documentos:
 - Copia de la Investigación Nº 2019-3218-0, sobre el delito de usurpación de aguas, en cuya Disposición Nº 03 de fecha 15.01.2020, en el cual se declara que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra el señor Aladino Pérez Díaz y personas por determinar en agravio del Estado.
 - Copia del Documento de Transferencia de Suministro de agua potable, en donde el señor Luis German Chilón Rayco declara ser beneficiario del sistema de agua potable "JASS caserío La Banda – Llacanora" consistente en una instalación domiciliaria de agua de uso doméstico a favor del señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez el cual será utilizado en su vivienda ubicado en el caserío la Banda.
 - Copia del escrito de compraventa de fecha 09.06.2021, que otorga la señora Teófila Queliche Gonzales a favor de Junta Administradora de servicios de Saneamiento JASS La Banda, del Distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, un lote de terreno rustico denominado "Chim Chim – La Huaylla".
- (iv) De los documentos presentados por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda, no se demuestra ningún derecho otorgado sobre el manantial "La Achira", por tanto, no existe la afectación a su organización con el trámite de acreditación disponibilidad hídrica solicitada para el proyecto denominado Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca".
- (v) El numeral 80.1 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto o punto de interés. En cuyo procedimiento no es requisito demostrar la propiedad donde se encuentra la fuente de agua, ello corresponde en el trámite de autorización de ejecución de obras (servidumbre).
- (vi) Se deberá declarar improcedente la oposición presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial que proviene del manantial "La Achira" con fines poblacionales para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Potable La Achira,

- del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca", por carecer de sustento técnico y legal.
- (vii) Técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica del manantial "La Achira" con fines poblacionales; por un volumen anual de hasta 5361,12 m³, por un caudal de hasta 0,17 l/s. a favor del Comité de Gestión La Achira, por un plazo de dos (02) años.
- 6.6.4. Conforme se observa en las actuaciones realizadas por la primera instancia, existe disponibilidad hídrica en el manantial "La Achira" para amparar el pedido del Comité de Gestión La Achira, por lo cual mediante la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M otorgó la correspondiente acreditación de disponibilidad hídrica, declarando infundada la oposición formulada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda, debido a que de los documentos presentados, no se demuestra ningún derecho otorgado sobre el manantial "La Achira", por tanto, no existe la afectación a su organización con el trámite de acreditación disponibilidad hídrica solicitada para el proyecto denominado Creación del Servicio de Agua Potable La Achira, del Distrito de Llacanora Provincia de Cajamarca Departamento de Cajamarca".

Debiéndose precisar que por medio de la Resolución Directoral Nº 1410-2019-ANA-AAA.M de fecha 21.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón otorgó una licencia de uso de agua superficial por un volumen de hasta 23336.64 m³/año, para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda respecto del manantial "Chim Chim Lamina 1", cuerpo de agua distinto al acreditado en el presente caso.

- 6.6.5. En este punto se debe indicar que la obtención de un derecho de uso de agua no otorga al titular la exclusividad sobre la totalidad de las aguas que discurren sobre la fuente y no inhabilita a potenciales beneficiarios, ya que el agua de una misma fuente puede abastecer a más de un usuario siempre que exista disponibilidad.
- 6.6.6. Asimismo, es importante resaltar que la resolución de acreditación de disponibilidad hídrica no otorga al titular el derecho a usar el agua, tal como se encuentra establecido en el numeral 81.2 del artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos:

«Artículo 81º.-Acreditación de disponibilidad hídrica

- 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua** ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos [...]» (el resaltado es nuestro).
- 6.6.7. Condición que incluso ha sido expresamente consignada en la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M, a saber:

«ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente Resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial "La Achira", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos.

su Reglamento y demás normas aplicables.» (el resaltado es nuestro).

6.6.8. En lo que se refiere al extremo del alegato por el cual La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda manifiesta que se han apropiado de su fuente de agua, se debe indicar que no existe propiedad privada sobre el agua, ya que, por mandato legal, el recurso hídrico constituye patrimonio de la Nación:

Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 2º.- Dominio y uso público sobre el agua

El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua» (el resaltado es nuestro).

6.7. En consecuencia, este Tribunal determina que corresponde declarar infundado el recurso de apelación materia de análisis; confirmando la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0826-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹² del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad, **RESUELVE:**

- 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío La Banda contra la Resolución Directoral Nº 0295-2022-ANA-AAA.M.
- **2º.-** Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Aqua.

FIRMADO DIGITALMENTE GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

<sup>[...]
14.5.</sup> En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis
(6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este
supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del
Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por
defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso
de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».